

Radicado: 050013105016 **2024-00060** 00



Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por el señor **LUIS ALBERTO CHAVARRIA RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de un estudio del proceso, el Despacho encuentra que no es competente para conocer del mismo, en razón a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Luis Alberto presenta demanda en contra de Colpensiones, solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez de origen común, las mesadas adicionales, los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, la indexación de las condenas y las costas del proceso.

Ahora, de una revisión del expediente, se advierte que las pretensiones de la demanda fueron solicitadas ante la entidad pública demandada mediante reclamación administrativa presentada en las instalaciones de Colpensiones ubicadas en el municipio de ENVIGADO - ANTIOQUIA, el día 19 de febrero de 2024, (fl. 44, documental 03, expediente digital), radicando posteriormente la acción judicial en los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín el 04 de abril del mismo año.

Colpensiones		FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS		COLPENSIONES - 2024_312206 19/02/2024 08:56:36 AM ENVIADO ANTIGÜEDAD - ENVIADO RECONOCIMIENTO INDEMNIZACIÓN	
		CONSULTA EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO		H04.1 DE 2	
I. TIPO DE RIESGO					
☐ Vejez		☒ Invalidez		☐ Muerte	
☐ Indemnización sustitutiva					
II. DETALLE TIPO DE RIESGO					
☐ Pensión de vejez		☐ Pensión vejez compartida		☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo Invalído	
☐ Pensión vejez alto riesgo		☐ Pensión vejez periodista		☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez	
☐ Pensión Invalidez convenios Internacionales		☐ Pensión vejez convenios Internacionales		☒ Pensión Invalidez	
☐ Pensión Sobrevivientes		☐ Pensión Sobrevivientes		☐ Sustitución pensional	
☐ Pensión Sobrevivientes convenios Internacionales		☐ Indemnización vejez		☐ Sustitución Provisional ley 1204/08	
		☐ Indemnización Invalidez		☐ Indemnización Sobrevivencia	
III. TIEMPOS					
Públicos no cotizados a Colpensiones ☐ SI ☒ NO Privados ☒ SI ☐ NO Régimen especial ☐ SI ☒ NO					
IV. TIPO DE SOLICITUD					
☒ Reconocimiento ☐ Revalidación					
V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)					
☐ Recurso de reposición ☐ Recurso de queja ☐ Recurso de apelación ☒ Nuevo Estudio ☐ Revocatoria directa					
Su solicitud se refiere a: Invalidez en su Historia Laboral, ☐ SI ☒ NO Tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? ☐ SI ☒ NO Si usted responde SI, es conveniente que aporte la información referente a los otros factores e incidentales para la respectiva verificación, validación y corrección si fuera el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formulario de Historia Laboral allegante en la página web www.colpensiones.gov.co por los puntos de Atención Colpensiones (PAC) si usted no está.					
VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO					
Tipo de documento ☐ C ☐ F ☐ T ☐ P ☐ N ☐ O ☐ R ☐ S ☐ T ☐ U ☐ V ☐ W ☐ X ☐ Y ☐ Z ☐ AA ☐ AB ☐ AC ☐ AD ☐ AE ☐ AF ☐ AG ☐ AH ☐ AI ☐ AJ ☐ AK ☐ AL ☐ AM ☐ AN ☐ AO ☐ AP ☐ AQ ☐ AR ☐ AS ☐ AT ☐ AU ☐ AV ☐ AW ☐ AX ☐ AY ☐ AZ ☐ BA ☐ BB ☐ BC ☐ BD ☐ BE ☐ BF ☐ BG ☐ BH ☐ BI ☐ BJ ☐ BK ☐ BL ☐ BM ☐ BN ☐ BO ☐ BP ☐ BQ ☐ BR ☐ BS ☐ BT ☐ BU ☐ BV ☐ BW ☐ BX ☐ BY ☐ BZ ☐ CA ☐ CB ☐ CC ☐ CD ☐ CE ☐ CF ☐ CG ☐ CH ☐ CI ☐ CJ ☐ CK ☐ CL ☐ CM ☐ CN ☐ CO ☐ CP ☐ CQ ☐ CR ☐ CS ☐ CT ☐ CU ☐ CV ☐ CW ☐ CX ☐ CY ☐ CZ ☐ DA ☐ DB ☐ DC ☐ DD ☐ DE ☐ DF ☐ DG ☐ DH ☐ DI ☐ DJ ☐ DK ☐ DL ☐ DM ☐ DN ☐ DO ☐ DP ☐ DQ ☐ DR ☐ DS ☐ DT ☐ DU ☐ DV ☐ DW ☐ DX ☐ DY ☐ DZ ☐ EA ☐ EB ☐ EC ☐ ED ☐ EE ☐ EF ☐ EG ☐ EH ☐ EI ☐ EJ ☐ EK ☐ EL ☐ EM ☐ EN ☐ EO ☐ EP ☐ EQ ☐ ER ☐ ES ☐ ET ☐ EU ☐ EV ☐ EW ☐ EX ☐ EY ☐ EZ ☐ FA ☐ FB ☐ FC ☐ FD ☐ FE ☐ FF ☐ FG ☐ FH ☐ FI ☐ FJ ☐ FK ☐ FL ☐ FM ☐ FN ☐ FO ☐ FP ☐ FQ ☐ FR ☐ FS ☐ FT ☐ FU ☐ FV ☐ FW ☐ FX ☐ FY ☐ FZ ☐ GA ☐ GB ☐ GC ☐ GD ☐ GE ☐ GF ☐ GG ☐ GH ☐ GI ☐ GJ ☐ GK ☐ GL ☐ GM ☐ GN ☐ GO ☐ GP ☐ GQ ☐ GR ☐ GS ☐ GT ☐ GU ☐ GV ☐ GW ☐ GX ☐ GY ☐ GZ ☐ HA ☐ HB ☐ HC ☐ HD ☐ HE ☐ HF ☐ HG ☐ HH ☐ HI ☐ HJ ☐ HK ☐ HL ☐ HM ☐ HN ☐ HO ☐ HP ☐ HQ ☐ HR ☐ HS ☐ HT ☐ HU ☐ HV ☐ HW ☐ HX ☐ HY ☐ HZ ☐ IA ☐ IB ☐ IC ☐ ID ☐ IE ☐ IF ☐ IG ☐ IH ☐ II ☐ IJ ☐ IK ☐ IL ☐ IM ☐ IN ☐ IO ☐ IP ☐ IQ ☐ IR ☐ IS ☐ IT ☐ IU ☐ IV ☐ IW ☐ IX ☐ IY ☐ IZ ☐ JA ☐ JB ☐ JC ☐ JD ☐ JE ☐ JF ☐ JG ☐ JH ☐ JI ☐ JJ ☐ JK ☐ JL ☐ JM ☐ JN ☐ JO ☐ JP ☐ JQ ☐ JR ☐ JS ☐ JT ☐ JU ☐ JV ☐ JW ☐ JX ☐ JY ☐ JZ ☐ KA ☐ KB ☐ KC ☐ KD ☐ KE ☐ KF ☐ KG ☐ KH ☐ KI ☐ KJ ☐ KK ☐ KL ☐ KM ☐ KN ☐ KO ☐ KP ☐ KQ ☐ KR ☐ KS ☐ KT ☐ KU ☐ KV ☐ KW ☐ KX ☐ KY ☐ KZ ☐ LA ☐ LB ☐ LC ☐ LD ☐ LE ☐ LF ☐ LG ☐ LH ☐ LI ☐ LJ ☐ LK ☐ LL ☐ LM ☐ LN ☐ LO ☐ LP ☐ LQ ☐ LR ☐ LS ☐ LT ☐ LU ☐ LV ☐ LW ☐ LX ☐ LY ☐ LZ ☐ MA ☐ MB ☐ MC ☐ MD ☐ ME ☐ MF ☐ MG ☐ MH ☐ MI ☐ MJ ☐ MK ☐ ML ☐ MN ☐ MO ☐ MP ☐ MQ ☐ MR ☐ MS ☐ MT ☐ MU ☐ MV ☐ MW ☐ MX ☐ MY ☐ MZ ☐ NA ☐ NB ☐ NC ☐ ND ☐ NE ☐ NF ☐ NG ☐ NH ☐ NI					

El artículo 11 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que modificó el artículo 8 de la Ley 712 de 2001 dispuso:

"...En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar de domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil."

Así las cosas, se encuentra acreditado que la reclamación administrativa realizada por la parte actora, se presentó en las instalaciones de COLPENSIONES de ENVIGADO – (ANT), razón por la que, el Juez competente para conocer del presente proceso ordinario laboral es en primer lugar, el Juez Laboral del Circuito de Bogotá por el ser el domicilio principal de la entidad pública demandada, o el de Envigado – Antioquia, por ser este el lugar donde se realizó la reclamación administrativa de las pretensiones de la demanda respecto de Colpensiones; a elección del demandante.

Definido lo anterior, no es otra la decisión que RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral por el factor de competencia territorial, toda vez que el Juez Laboral del Circuito de Medellín no es el competente para conocerla.

En consecuencia, se le otorga a la parte demandante un término de tres (3) días para que señale a cuál dependencia judicial estima conveniente el envío del expediente, si a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado – Antioquia o a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá.

En caso de guardar silencio, el proceso se remitirá a la ciudad de Bogotá por ser el domicilio principal de la entidad pública demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia territorial, para conocer de la presente demanda laboral de primera instancia promovida por el señor **LUIS ALBERTO CHAVARRÍA RUIZ** en contra de **COLPENSIONES.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en un término de tres (3) días señale a cuál dependencia judicial estima conveniente el envío del expediente, si a los Juzgados Laborales del Circuito de Envigado – Antioquia o a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. En caso de guardar silencio, el proceso se remitirá a la ciudad de Bogotá por ser el domicilio principal de la entidad demandada.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 10 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.
VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3e97e009c45f5d31bf45517461812d57dcfb09f12a7f317b6988b45976680eb2
Documento generado en 09/04/2024 08:38:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>